

INFORMATIVA
CAAAREM[®]
 CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

G-0063/2026 México, Ciudad de México, a 20 de Marzo de 2026

Resolución final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vidrio flotado claro originarias de la República Popular China y la Federación de Malasia, independientemente del país de procedencia.

CIRCULAR INFORMATIVA - Resolución final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vidrio flotado claro originarias de la República Popular China y la Federación de Malasia, independientemente del país de procedencia.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 20/03/2026, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada** en vigor es al día siguiente de su publicación en el DOF. , como se indica a continuación:

Producto: "VIDRIO FLOTADO CLARO"

Fracción Arancelaria	7005.29.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de Origen	República Popular China y la Federación de Malasia , independientemente del país de procedencia.
Tipo de Resolución	Resolución final del procedimiento administrativo de investigación antidumping

Resolución de la Autoridad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se imponen las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones <ul style="list-style-type: none"> ▪ De 0.07359 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Malasia, provenientes de la exportadora Kibing Group. ▪ De 0.04964 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Malasia, provenientes de la exportadora Xinyi Energy. ▪ De 0.07359 dólares por kilogramo para las importaciones, provenientes de las demás exportadoras de Malasia. ▪ De 0.13739 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de China ▪ Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias provisionales, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China y Malasia, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE.
Antecedentes	<p>D.O.F. 26/09/2024 Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vidrio flotado claro originarias de la República Popular China y la Federación de Malasia, independientemente del país de procedencia.</p>

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales).

La presente publicación se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM para su consulta.

En caso de cualquier duda favor de contactar a la Dirección Operativa de CAAAREM.

ATENTAMENTE



**RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

PPR/UMB/EAA

Liverpool 88, Col. Juárez, Alcaldía
Cuauhtémoc, Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.